

Ley 4238 - Decreto N° 136
CREASE LA DIRECCION GENERAL DE ANTROPOLOGIA
CON SEDE EN LA CIUDAD DE ANDALGALA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase la Dirección General de Antropología de la Provincia de Catamarca con sede en la Ciudad de Andalgalá la que dependerá de la Subsecretaría de Cultura y Educación.

ARTICULO 2.- Dependen de la Dirección General de Antropología los Museos Arqueológicos y Antropológicos.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Antropología es el organismo específico de aplicación de la Ley 3223 y de cualquier otra Ley que pudiera modificar o reemplazar a la misma.

ARTICULO 4.- La Dirección General de Antropología tendrá las siguientes funciones:

- a) Defensa del patrimonio antropológico de la Provincia.
- b) Estudio y divulgación del patrimonio antropológico de la Provincia.
- c) Favorecer y fomentar el estudio científico de su patrimonio antropológico realizado por Científicos o Instituciones Nacionales o Extranjeras.
- d) Difundir los problemas y avances de las Ciencias Antropológicas.
- e) Promover la conformación de recursos humanos en el área de la Antropología.
- f) Firmar convenios con centros e instituciones del país o del extranjero para realizar tareas de investigación o de preservación del patrimonio antropológico de la Provincia.
- g) Publicar y difundir los resultados de todas sus actividades.
- h) Organizar jornadas, congresos, seminarios y cursos relacionados con la problemática antropológica local, regional y nacional.
- i) Fomentar la creación de nuevos museos regionales y parques arqueológicos en el ámbito de la Provincia.

ARTICULO 5.- La Dirección General de Antropología de la Provincia estará integrada por los siguientes Departamentos: Arqueología, Antropología Cultural, Folklore, Lingüística, Museología y Ciencias Auxiliares.

ARTICULO 6.- La Dirección General de Antropología de la Provincia estará a cargo de un Director y el siguiente personal: Secretario, Jefes de Departamentos, Investigadores, Colaboradores Adjuntos, Bibliotecario, Auxiliar Administrativo, personal de Maestranza y Servicios, cuyos deberes y atribuciones se especifican más adelante.

ARTICULO 7.- Para ser Director de la Dirección General de Antropología se deberá poseer Título de Licenciado en Ciencias Antropológicas, Licenciado en Historia o títulos afines. Deberá ser Argentino nativo o naturalizado con diez años de residencia en el país. Será designado por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 8.-

- a) Son deberes y atribuciones del Director velar por el cumplimiento de los objetivos de creación y funcionamiento de la Dirección General de Antropología.
- b) Dirigir la labor administrativa, museística y científica de la Dirección.
- c) Atender estrictamente al cumplimiento de la Ley de defensa de patrimonio antropológico de la Provincia.
- d) Conjuntamente con los Jefes de Departamentos planificar toda la labor de estudio, divulgación y defensa del patrimonio antropológico de la Provincia.
- e) Es el responsable de todas las publicaciones que edite la Dirección General de Antropología.

ARTICULO 9.- El Secretario de la Dirección General de Antropología deberá poseer título habilitante. Será propuesto por el Director General y designado por el P.E. de acuerdo a las normas vigentes. Son funciones del Secretario:

- a) Colaborar con el Director en todos los asuntos administrativos y académicos de la Dirección General.
- b) Controlar la tarea del personal administrativo, de maestranza y de servicio.
- c) Llevar y controlar todos los libros y documentos que emanen de la Dirección General.

ARTICULO 10.- Los Jefes de Departamentos deberán poseer título habilitante o conocida versación antropológica a juicio del Director General que propondrán su designación, la cual se hará de acuerdo a las normas vigentes.

Son funciones de los Jefes de Departamentos:

- a) Presentar al Director General para su aprobación toda la labor de cada Departamento, previamente planificada por Areas.
- b) Establecer las necesidades presupuestarias anuales de cada Departamento, las que serán elevadas a la Dirección y gestión.
- c) Orientar y supervisar las tareas del personal del Departamento.

ARTICULO 11.- Los Investigadores deberán poseer título habilitante o conocida versación antropológica a juicio del Director General quien propondrá su designación, la cual se hará de acuerdo a las normas vigentes. Son funciones de los Investigadores:

- a) Realizar las tareas que les sean encomendadas por el Director General o el Jefe del Departamento respectivo.
- b) Deberá participar en todas las tareas científicas de divulgación y preservación del patrimonio antropológico de la Provincia que planifique y organice la Dirección General.
- c) Presentar los informes resultantes de cada investigación al Director General.

ARTICULO 12.- Los Colaboradores Adjuntos son personas con antecedentes considerados suficientes por la Dirección.

Desarrollan sus tareas bajo el control del Jefe del Departamento respectivo o del Director General. Son designados en carácter ad-honorem por el Director General.

ARTICULO 13.- El Bibliotecario deberá poseer título habilitante y su designación será propuesta por el Director conforme las normas vigentes. Son funciones del Bibliotecario:

- a) Confeccionar el presupuesto de necesidades para la Biblioteca el que será elevado para su aprobación.
- b) Realizar las gestiones de tipo administrativo necesarias para lograr la aprobación del presupuesto de necesidades.
- c) Efectuar el fichaje de todas las publicaciones que posee la biblioteca de la Dirección General.
- d) Es el responsable de las existencias bibliográficas de la biblioteca. Las consultas se realizarán en el local respectivo, salvo a autorización del Director General.

ARTICULO 14.- El Personal Administrativo y de Servicios serán designados de acuerdo a las normas vigentes en la Administración Central. Estará bajo la inmediata dependencia del Secretario.

ARTICULO 15.- El Director General podrá extender cualquier constancia inherente a las finalidades específicas de la Dirección General de Antropología.

ARTICULO 16.- El Director General está autorizado para dictar un reglamento de funcionamiento interno para la Dirección General.

ARTICULO 17.- La Dirección General de Antropología de la Provincia comenzará su funcionamiento de acuerdo a las posibilidades presupuestarias existentes.

ARTICULO 18.- El Centro Antropológico iniciará su actividad con la designación de 1 (un) Director, 1 (un) Secretario y el personal mínimo administrativo para poner en marcha el Proyecto de Ley, a medida que avance en su organización, se irán cubriendo los restantes cargos.

ARTICULO 19.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:41:02

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa